CONVENIO DE ASOCIACIÓN No	CONV-2026-006
FECHA DE SUSCRIPCION	29 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA" DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE VIGÍAS AMBIENTALES URBANOS, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EN MONITOREO TERRITORIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA PARTICIPATIVA QUE ASEGUREN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA
TIPO DE CONTRATACION	CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN ESPECIAL 092
ASOCIADO	FUNDACIÓN VISIÓN Y PROGRESO
NIT	900586435-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUTH AGUSTINA MARTINEZ CABEZAS
CEDULA DE CIUDADANIA REPRESENTANTE LEGAL	31.383.136
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($489.500.000).
APORTE DE LA ENTIDAD	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (465.025.000)
APORTE DEL ASOCIADO	VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($24.475.000)
PLAZO	Cinco (5) meses, Contados a partir del acta de inicio.
CERTIFICADO DE DISPONOBILIDAD PRESUPUESTAL "CDP"	2026045 del 19 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber **JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.752.117 de Buenaventura- Valle, obrando en nombre y representación del Establecimiento Publico Ambiental Distrito de Buenaventura, establecimiento público del Orden Distrital creado mediante Acuerdo No. 034 del 06 de diciembre de 2014 con NIT. 900.816.913-7, en su calidad de director general, nombrado para tal cargo mediante Decreto 0311 del 04 de junio 2024 y acta de posesión No. 064 del 04 de junio de 2024, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **EL EPA**, por una parte y, de otra parte, **RUTH AGUSTINA MARTINEZ CABEZAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.383.136 y quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN VISIÓN Y PROGRESO**, identificada con NIT. 900586435-1, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado sometida a las reglas de derecho público y privado, inscrita en la Cámara

de Comercio de Buenaventura, con código de verificación Código de verificación fzuqNhU9cm de fecha 21/01/2026, con domicilio principal en el carrera 47 No. 02-27 Apto 203 barrio bellavista de la ciudad de Buenaventura, tal y como consta en el respectivo certificado, quien para efectos del mismo se denominará **EL ASOCIADO**, han convenido celebrar el presente convenio de asociación No CONV-2026-006 del 29 de enero de 2026, de acuerdo con las siguientes consideraciones y disposiciones: **1.** Que el artículo No. 2 de la Constitución Política de Colombia, establece "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*" **2**. Que de conformidad con el articulo artículo 79 de la misma norma constitucional, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*" **3.** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*…los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellas en la consecución de dichos fines*". **4**. Que el Establecimiento Público Ambiental en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y fines constitucionales en aplicación del Decreto 092 de 2017 establece que la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política solo procede los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Que el referido Decreto establece el procedimiento previo a la celebración de este tipo de contrato, Convenio de interés Público, señalando la regla general de competencia. Al efecto el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece: "*La entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro ASOCIADO, cuando en etapa de planeación identifique desarrollar el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. Si bien el desarrollo del programa revierte componentes que lo eximen del proceso competitivo, en aras del cumplimiento de los principios de la contratación estatal la Entidad sometió el mismo a competencia atendiendo que existen elementos que podrían ser desarrollados por diferentes personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad a la luz del Decreto 092 de 2017. Con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los estudios y documentos previos para Aunar esfuerzos conjuntos para la celebración del convenio el cual es un programa de actividades de interés público acordes con el plan de acción de la Entidad*". **5.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne aquellas a la Ley. **6.** Que la

FUNDACION VISIÓN Y PROGRESO, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado sometida a las reglas de derecho público y privado. **7.** Que, de acuerdo con el objeto social, la **FUNDACION VISIÓN Y PROGRESO,** tiene estipulado dentro de su objeto social, "*A) PROMOVER, GESTIONAR, EJECUTAR EL DESARROLLO DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES, ECONOMICOS, AMBIENTALES, EDUCATIVOS, EN SALUD, SANEAMIENTO BÁSICO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA, CAPACITACIÓN, CULTURALES, DEPORTIVOS, RECRETIVOS Y TURISTICOS PARA EL LOGRO DE OBJETIVOS DE LA COMUNIDAD AQUÍ DESCRITA. (…)*" **8.** La Ley 1617 del 2013, por la cual se crea el Distrito Especial de Buenaventura en su artículo 124 manifiesta la creación de un Establecimiento Público Ambiental. A partir de ello, mediante el acuerdo 034 de 2014 del Concejo Distrital de Buenaventura, crea el Establecimiento Público Ambiental como una Entidad descentralizada del Distrito de Buenaventura con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica; encargado de administrar los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 articulo 66 y las políticas ambientales. El Establecimiento Público Ambiental, tiene como misión: "*Gestionar, liderar y garantizar el manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente, así como la preservación y conservación de los ecosistemas presentes en el área urbana y suburbana, con el fin de contribuir al manejo de la calidad de vida de la población, la competitividad del Distrito y del buen ambiente"*. **9.** Que la Entidad Pública Ambiental, es la autoridad ambiental en el Distrito de Buenaventura, sobre la que recae el actuar en los temas ambientales del Distrito, y por lo mismo encargada de planear, formular, coordinar, ejecutar, evaluar, y controlar las políticas, planes, programas y proyectos del sector ambiental plasmados en el plan de acción para la vigencia y periodo, y en general en los procesos que garantizan los derechos ambientales. **10.** Que, de acuerdo con lo anterior, el convenio de interés público que se celebrará con la **FUNDACION VISIÓN Y PROGRESO**, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la reglamenten o complementen. **11.** El Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura creado por la ley Distrital 1617 de 2003 y el acuerdo 034 de 2014, tiene como misión: gestionar, liderar y garantizar el manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente, así como la preservación y conservación de los ecosistemas presentes en el área urbana y suburbana, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la competitividad del Distrito y del buen ambiente, además las funciones establecidas de ley 99 del 1993 y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente de orden nacional para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional se han priorizado las necesidades que se pretende satisfacer durante la presente vigencia, en la cual se estableció realizar el proyecto para la consolidación de la red de vigías ambientales urbanos, mediante el fortalecimiento de competencias en monitoreo territorial y la implementación de estrategias de vigilancia participativa que aseguren la protección del medio ambiente en el distrito de Buenaventura. Es así como se contempló el **PROGRAMA:** 5. Fortalecimiento de la educación e investigación ambiental. **PROYECTO:** 5.2. Implementación estrategias de educación ambiental para el sector empresarial, organizaciones comunitarias, población vulnerable y grupos étnicos. El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura requiere, celebrar el convenio de Asociación

para: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE VIGÍAS AMBIENTALES URBANOS, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EN MONITOREO TERRITORIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA PARTICIPATIVA QUE ASEGUREN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA**".** 12. Que la Entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y capacidad administrativa, financiera y operativa necesaria para desarrollar el objeto del presente convenio de Asociación; el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA- OBJETO**: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE VIGÍAS AMBIENTALES URBANOS, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EN MONITOREO TERRITORIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA PARTICIPATIVA QUE ASEGUREN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA". SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A). OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la **FUNDACION VISIÓN Y PROGRESO,** se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen la materia, las siguientes: 1. Aportar los recursos de conformidad con la contrapartida certificada 2. Constituir los mecanismos de garantía correspondientes que amparen los riesgos solicitados por la Entidad 3. Cumplir con el objeto y alcance del convenio que se derive del presente proceso, dentro del plazo y condiciones pactadas. 4. Disponer de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades incluidas en los objetivos de convenio. 5. Seleccionar y contratar el personal idóneo para el desarrollo de las actividades del convenio de acuerdo con los perfiles requeridos. 6. Articular las actividades del convenio con la Entidad. 7. Presentar informe final detallado con las evidencias teniendo en cuenta el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. 8. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, 979 de 2003, 1150 de 2007, 1393 de 2010 1562 de 2012 y concordantes). 9. Las demás que establezca el supervisor del convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO: El ASOCIADO** deberá desarrollar los componentes y actividades necesarias y convenientes según la metodología establecida así: **COMPONENTE 1: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PARA LA VIGILANCIA AMBIENTAL Y EL MONITOREO TERRITORIAL PARTICIPATIVO:** Actividad 1: Convocatoria, preselección y conformación de la Red de Vigías Ambientales; Actividad 2: Estructurar el Modelo Operativo de Vigilancia Participativa y la Ruta de Reporte Institucional; Actividad 3: Lanzamiento institucional, formalización de compromisos y dotación de la red de vigías y el **COMPONENTE 2: DESPLIEGUE OPERATIVO, MONITOREO TERRITORIAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE VIGÍAS AMBIENTALES:** Actividad 4: Implementación de Jornadas de Monitoreo Técnico y Reconocimiento de Activos Naturales; Actividad 5: Consolidación del diagnóstico participativo y evaluación de impacto ambiental territorial; Actividad 6: Ejecución del Ciclo de Vigilancia Territorial, Sensibilización Técnica y Seguimiento de Impactos; Actividad 7: Institucionalización de la Red de Vigías y Transferencia de Resultados Estratégicos al EPA. **A) OBLIGACIONES DEL EPA**: 1. Aportar los recursos para el desarrollo del

convenio, según lo establecido en el presente convenio. 2. Designar el supervisor del convenio. 3. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio de acuerdo con lo establecido por el supervisor designado. 4. Brindar el apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del convenio. **TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio se estima en la suma total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($489.500.000).** Los aportes para la ejecución del presente convenio están caracterizados en dinero y recursos humanos, que efectúan tanto la **FUNDACION VISIÓN Y PROGRESO,** como el **EPA Buenaventura**, para alcanzar la meta común, que es el desarrollo del objeto convenido. El valor será aportado de la siguiente manera: **A)** Por parte del **EPA BUENAVENTURA**, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (465.025.000)** en dinero efectivo a la cuenta conjunta de las partes. La **FUNDACION VISIÓN Y PROGRESO,** aportará en especie o elementos para el desarrollo del objeto social de este convenio el equivalente a **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($24.475.000),** que representan el 5% del valor del convenio. En ese valor están incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del convenio, los cuales se certifican mediante documento de compromiso de aporte de recurso suscrito por el Representante legal de la ESAL, y el posterior deposito efectivo en la cuenta de ahorros que se apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio de interés público una vez se celebre y perfeccione el mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA ESAL reintegrará a la entidad los rendimientos o intereses que se generen en la cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos destinados para la ejecución del convenio de Asociación. **PARAGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO:** El desembolso de los aportes de la ENTIDAD se realizará de la siguiente manera: El EPA desembolsará su aporte de la siguiente forma, en tres (3) pagos así: **PRIMER DESEMBOLSO**: Pago Anticipado correspondiente al 50% del valor del convenio, previa legalización del mismo. **SEGUNDO DESEMBOLSO**: Un valor correspondiente al 35% del valor total del convenio, a la entrega del primer informe de avance de actividades según el Plan Operativo Detallado recibido a satisfacción por parte del supervisor del mismo e informe financiero. **TERCER DESEMBOLSO**: Un valor correspondiente al 15% final del informe técnico final empastado e informe financiero correspondiente al 100% del valor total del convenio recibido y aprobado a satisfacción por el supervisor asignado. **PARAGRAFO TERCERO**: Se debe presentar un plan de trabajo para ser aprobado por el supervisor e informes escritos y en memoria digital, así como los productos que requiera la supervisión, de acuerdo con el cronograma de entrega de productos, incluido en los presentes estudios previos, en los informes presentados se debe incluir el pago de la seguridad social integral solicitada dentro de las obligaciones derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARAGRAFO CUARTO:** Todo desembolso que efectúe el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley. **PARAGRAFO QUINTO:** El último pago estará condicionado a la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción de los trabajos contratados y a la presentación por parte del contratista de los correspondientes informes debidamente aprobados por el supervisor. **CUARTA- RECURSOS: A)** Los recursos aportados por el EPA., están soportados en

el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026045 del 19 de enero de 2026 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($489.500.000),** con cargo al Rubro presupuestal No 2.3.2.02.02, el cual contará con su respectivo registro presupuestal de compromiso, como requisito para su ejecución. **B)** los recursos aportados por la **FUNDACION VISIÓN Y PROGRESO,** se certifican mediante documento de compromiso de aporte de recursos (en efectivo o especie). **QUINTA. - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente convenio, es de cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** El control, la vigilancia, supervisión y coordinación que deberá realizarse durante la ejecución y vigencia del convenio estará a cargo del funcionario designado por director general del Establecimiento Público Ambiental**. PARAGRAFO**: Será obligación del supervisor: **a)** Colaborar con el ASOCIADO con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del convenio. **b)** Exigir el cumplimiento del convenio en todas o en cualquiera de sus partes. **c)** Conservar en esa dependencia copia de todos los documentos que soportan el presente convenio y que se generen en desarrollo del mismo. **d)** Verificar al momento del pago, que el ASOCIADO se encuentra al día son el sistema de seguridad social integral, así como los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación cuando corresponda, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007. **e)** La supervisión del convenio será ejercida dando alcance a lo establecido en el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011. **SÉPTIMA-. GARANTÍAS**: Una vez legalizado el convenio, el ASOCIADO deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del convenio, una garantía a favor del Establecimiento Público Ambiental, garantía Única de cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales, la cual deberá consistir en una póliza de seguros y aportarla junto con la constancia de pago de la prima correspondiente. Esta garantía de cumplimiento deberá contener los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Que ampare el cumplimiento general del convenio, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al 10% del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al ASOCIADO; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al ASOCIADO; (c) los daños imputables al ASOCIADO por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo comprende, además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el convenio. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Equivalente al 5% del valor del convenio, con una vigencia igual a la del convenio más (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. **PAGO ANTICIPADO**: Equivalente al 100% del valor del valor que el asociado reciba a título de pago anticipado y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en la respectiva legislación y en el Decreto 1082 de 2015. En el evento que no se llegare a liquidar el convenio dentro del término previsto de cuatro (4) meses del mismo, se ampliara la vigencia de la garantía

única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al ASOCIADO de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el ASOCIADO. Será obligación del ASOCIADO mantener libre al Establecimiento Público Ambiental de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus asociados o dependientes. **OCTAVA-APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:** EL ASOCIADO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, y parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena, e ICBF), este último en caso de ser exigible y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, mientras la duración del convenio. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del convenio y deberá ser verificado previamente por el supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **NOVENA-. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a utilizar los distintos mecanismos alternativos de solución de conflictos permitidos por la Ley, antes de iniciar cualquier acción judicial. **DECIMA-. CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte del Establecimiento Público Ambiental. **DECIMA PRIMERA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ASOCIADO, con la suscripción de este convenio afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA-. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente convenio, correrán por cuenta de EL ASOCIADO. **DECIMA TERCERA-. LIQUIDACION:** El Establecimiento Público Ambiental "EPA" procederá con el ASOCIADO a la LIQUIDACIÓN BILATERAL del convenio que se derive del presente proceso durante los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, o en su defecto, a la liquidación unilateral en los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo para la liquidación bilateral. **DECIMA CUARTA-. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio: **1.** Estudio y documentos previos. **2.** Los anexos técnicos. **3.** Las garantías. **4.** El registro presupuestal de compromiso. **6.** Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del convenio. **DECIMA QUINTA-. EXCLUSIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte extendiéndose esta exclusión a las personas que en el desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura o EL ASOCIADO. **DECIMA SEXTA -. INDEMNIDAD**: Será obligación de EL ASOCIADO, mantener indemne El Establecimiento Público Ambiental de

Buenaventura de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL ASOCIADO o de las de sus subASOCIADOS o dependientes. **DECIMA SEPTIMA-. MODIFICACIONES**: Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por mutuo acuerdo entre las partes y constar por escrito. **DECIMA OCTAVA-. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente convenio terminara por las siguientes causales: 1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración; 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto; 3. Por mutuo acuerdo entre las partes; 4. Por cumplimiento total de su objeto; 5. Por incumplimiento de alguna de las partes. **DECIMA NOVENA-. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, las partes pactan las siguientes causales de multa: 1). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, en constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio, por cada día de mora. 2). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del convenio. 3). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al ASOCIADO, el uno por mil (1°/°°) del valor total del convenio por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 4). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales, el uno por mil (1°/°°) del valor del convenio, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al ASOCIADO del cumplimiento de esta obligación a satisfacción del Establecimiento Público Ambiental "EPA". 5). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1°/°°) del valor total del convenio, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 6). Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando a ello haya lugar, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por mil (1°/°°) del valor del convenio por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. 7). Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del objeto y su alcance contractual, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio, por cada día de mora. El Establecimiento Público Ambiental "EPA", aplicara sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. **VIGESIMA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento definitivo, El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el convenio, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar. El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, podrá descontar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de cualquier suma que le

adeude el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, al ASOCIADO, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del convenio. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura. **VIGESIMA PRIMERA-. INDEMNIDAD**. El oferente favorecido con la adjudicación de los convenios, se obligan a mantener indemne al Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de los ASOCIADOS. **VIGESIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías. **VIGESIMA TERCERA-. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca; para efectos de notificaciones se entienden las definidas y registradas en la Cámara de Comercio del ASOCIADO.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes enero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

EL EPA:

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

EL ASOCIADO:

RUTH AGUSTINA MARTINEZ CABEZAS
Representante Legal "Fundación Visión y Progreso".

Proyectó: Jordy Mauricio Lozano A.- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.